

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 789

Propone designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia”; y disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La designación de la Finca Gabia como “Bosque Gabia” y la disposición de su manejo y conservación conforme a lo establecido en la Ley Núm. 133-1975:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 789

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 789 (P. del S. 789) cuya finalidad es fortalecer la identidad ecológica de la Finca Gabia, garantizar su protección legal, incorporar el predio al sistema formal de bosques estatales y promover la realización de actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 789 no implicaría impacto fiscal sobre el Fondo General, al tratarse de una medida de conservación que no genera desembolsos extraordinarios, más allá de aquellos recursos existentes que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales administra en virtud de sus funciones ministeriales.

II. Introducción

El Informe 2026-236 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 789 ² el cual propone designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia”; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”.

Este Informe describe las disposiciones principales del P. del S. 789, proporciona datos relevantes a su análisis y, por último, presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 789 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 789 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia”; y disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del P. del S. 789, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159090>

Artículo 1.–Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para designar el Bosque Gabia de Coamo”.

Artículo 2.– Designación oficial

Se designa oficialmente con el nombre de “Bosque Gabia” la finca conocida como Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, la cual formará parte del Sistema de Bosques del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 133 de 1 de 7 julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”.

Artículo 3.– Custodia y manejo

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tendrá la custodia, administración, reglamentación y manejo del Bosque Gabia, de conformidad con las facultades y deberes que le confiere la Ley 133-1975 y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.– Propósitos y usos

El Bosque Gabia tendrá los siguientes propósitos:

- a) Conservar y restaurar hábitats naturales y la biodiversidad nativa y endémica del área;*
- b) Facilitar programas de reforestación con especies nativas y endémicas;*

c) Servir como espacio para la educación ambiental y la participación comunitaria;

d) Promover la investigación científica en ecología, biología, botánica y disciplinas relacionadas; y

e) Fomentar la recreación pasiva compatible con la conservación ambiental.

Todos los usos deberán ser compatibles con los fines de conservación y manejo forestal dispuestos en la Ley 133-1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques de Puerto Rico.

...

En síntesis, el P. del S. 789 busca designar oficialmente la Finca Gabia, en el municipio de Coamo, como “Bosque Gabia”, incorporándola al Sistema de Bosques del Estado bajo la custodia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de promover su conservación y uso sostenible.

IV. Datos

Según se establece en la Exposición de Motivos, la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, comprende aproximadamente ciento sesenta (160) cuerdas de terreno, las cuales han sido destinadas a procesos de restauración

ecológica, reforestación con especies nativas y endémicas, así como a la recuperación de fauna autóctona.

La Finca Gabia forma parte de las Áreas Naturales Protegidas del DRNA. Como custodio de la finca, el DRNA promueve la protección y conservación a tenor con su deber ministerial.⁴

Por otro lado, la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*⁵, dispone normas orientadas a garantizar la protección de la flora y la fauna del área, prevenir la deforestación y la degradación ambiental del bosque, regular la planificación y ejecución de actividades sostenibles, de manera que se preserve el balance ecológico del área. La ley crea el Servicio Forestal de Puerto Rico bajo la dirección y supervisión del DRNA.

V. Resultados⁶

De aprobarse el P. del S. 789, se fortalecería la identidad ecológica de la Finca Gabia, reconociéndola oficialmente como área protegida. Asimismo, se promoverían actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica, bajo criterios de sostenibilidad.

A su vez, se garantizaría su protección legal y su incorporación al sistema estatal de bosques, asegurando una gestión coordinada y supervisada, conforme a la Ley Núm. 133-1975.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la OPAL concluye que la medida no conlleva impacto fiscal, toda vez que su implementación no requiere desembolsos extraordinarios por parte del Estado, pues actualmente la finca forma parte de las áreas protegidas por el DRNA. Su incorporación al sistema de bosques estatales forma parte de los deberes

⁴ A modo de ejemplo, véase Acuerdo de Colaboración entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Aguas, Contrato Núm. 2024-000143, disponible en el Registro de Contratos de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico: [Oficina del Contralor de Puerto Rico | Consulta del Registro de Contratos](#).

⁵ 12 L.P.R.A. §191 et seq.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

ministeriales del DRNA, lo cual no conlleva gastos sustanciales en su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa